

**Proyecto de Resolución sobre Ruido Submarino Antropogénico**

Presentado por Austria a nombre de los Estados Miembro de la UE, Argentina, Brasil, Costa Rica, Mónaco, Panamá, Suiza y Sudáfrica

**Reconociendo** el creciente entendimiento sobre los estresores ambientales a los cetáceos desde que la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (ICRW, por sus siglas en inglés) fuera concluida en 1946;

**Notando** que los cetáceos fundamentalmente dependen del sonido para su supervivencia y que la exposición a cierto ruido submarino antropogénico puede tener consecuencias tanto fisiológicas como conductuales para los cetáceos;

**Además notando** que el ruido puede recorrer distancias extensas en el medio ambiente marino a lo largo de, y más allá de, áreas de jurisdicción nacional;

**Reconociendo** el rápido crecimiento en décadas recientes del ruido submarino antropogénico generado por actividades humanas, según se evidencia en sitios donde dichos datos se encuentran disponibles, tales como transporte marítimo, exploración sísmica, perforaciones, construcción, etc.;

**Notando** el asesoramiento del Comité Científico presentado en su informe de 2016 en el sentido de que existe evidencia que indica que el ruido submarino antropogénico crónico está afectando el entorno acústico marino en muchas regiones y que existe nueva evidencia de que el hábitat acústico comprometido podría de manera adversa afectar a algunas poblaciones de cetáceos;

**Notando** que nueva evidencia indica que podría haber efectos por el ruido submarino antropogénico a niveles tróficos inferiores;

**Recordando** la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que establece la obligación de los Estados de proteger y preservar el entorno marino y de evaluar los efectos potenciales de las actividades que puedan causar contaminación considerable o cambios perjudiciales e importantes al medio marino, incluyendo los mamíferos marinos;

**Reconociendo** el potencial papel que el propuesto nuevo instrumento legalmente vinculante a nivel internacional bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina de Áreas Más Allá de las Jurisdicciones Nacionales (BBNJ) podría jugar para hacer frente al ruido submarino antropogénico;

**Además recordando** el Objetivo 14 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible" y su Meta 14.1 de prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo para el 2025;

**Notando** que el ruido submarino antropogénico no es persistente y puede ser reducido en el medio marino inmediatamente reduciendo las emisiones de ruido en la fuente;

**Con agradecimiento reconociendo** el importante cuerpo de conocimiento logrado hasta la fecha por el Comité Científico sobre el tema del ruido submarino antropogénico;

**Acogiendo** la inclusión del ruido submarino antropogénico como una amenaza prioritaria a tratar en el Plan Estratégico 2016-2026 del Comité de Conservación;

**Además acogiendo** la creciente atención brindada al tema del ruido submarino antropogénico por parte de órganos internacionales incluyendo: el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB); la Convención sobre Especies Migratorias (CMS, por sus siglas en inglés) y sus acuerdos filiales; la Organización Marítima Internacional (OMI); y la Asamblea General de las Naciones Unidas y los órganos regionales tales como los Convenios de Mares Regionales;

**Además notando** el estudio del tema de ruido submarino antropogénico por parte del Proceso Consultivo Informal de las Naciones Unidas sobre Océanos y el Derecho del Mar, en junio de 2018, al cual la CBI contribuyó ampliamente;

**Ahora, por tanto, la Comisión:**

1. **Acuerda** que la consideración del ruido submarino antropogénico contribuirá a alcanzar el Objetivo 14 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de “conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”;
2. **Además acuerda** que, en línea con el enfoque precautorio, la falta de plena certeza científica no será utilizada como razón de postergar medidas costo-efectivas para hacer frente a los efectos del ruido submarino antropogénico (u otras potenciales amenazas);
3. **Recomienda** a los gobiernos contratantes:
  - a. Incentivar el desarrollo, adopción y transferencia voluntaria, con fundamento en términos de mutuo acuerdo, de tecnologías y estrategias que mitiguen los impactos del ruido submarino antropogénico sobre los cetáceos como producto de diversas actividades que producen ruido; si fuera apropiado, esto podría ser realizado a través de medidas normativas;
  - b. Considerar trabajar con los grupos de interés apropiados para establecer registros regionales de ruido antropogénico y programas de monitoreo, según proceda, para apoyar la evaluación de los impactos del ruido submarino antropogénico sobre los cetáceos;
  - c. Participar junto con las industrias, el sector académico, las ONG y otros interesados para apoyar la elaboración y aplicación de mejores prácticas y estrategias de mitigación que protejan a los cetáceos, en línea con un enfoque ecosistémico y el enfoque precautorio;

- d. Tomar en cuenta las directrices de buenas prácticas para asegurar una evaluación robusta, integral y transparente y facilitar la mitigación de efectos adversos del ruido submarino antropogénico, tal como las *Directrices de la OMI para reducción del ruido submarino debido a la navegación comercial para atender diversos impactos sobre la vida marina* (circular MEPC.1/Circ.833) y las *Directrices de la familia de la CMS sobre las evaluaciones del impacto ambiental de las actividades marinas que generan ruido* (CMS, 2017);
  - e. Considerar que la investigación sobre cetáceos y los esfuerzos de manejo de la conservación incluyan la protección del hábitat acústico y los impactos del ruido submarino antropogénico sobre los niveles tróficos inferiores, incluyendo los peces, los invertebrados y otras especies presa de mamíferos marinos;
  - f. Apoyar la adopción de medidas, tales como normas de ruido, por parte de las autoridades nacionales e internacionales pertinentes para así reducir el riesgo de impactos dañinos sobre los cetáceos debido a la introducción de ruido submarino antropogénico;
4. **Instruye** al Comité Científico continuar sus labores con respecto al ruido submarino antropogénico y los cetáceos, con particular atención a: (1) evaluar el grado y magnitud de exposición de los cetáceos a diferentes tipos de ruido; (2) lograr un mejor entendimiento de los efectos del ruido sobre los cetáceos a nivel individual y de población, incluyendo los efectos crónicos y agudos; (3) examinar la eficacia de diversos enfoques para reducir la exposición de los cetáceos al ruido; y (4) examinar trabajos sobre impactos del ruido en las presas de los cetáceos y considerar las consecuencias de ello para las poblaciones de cetáceos a través de la cadena alimenticia;
5. **Instruye** al Comité de Conservación examinar los avances en la aplicación de las Recomendaciones de la CBI sobre la mitigación y el manejo del ruido submarino antropogénico y, con base en dicha revisión, generar asesoramiento sobre las acciones prioritarias a poner en práctica para atender los impactos del ruido submarino antropogénico sobre los cetáceos;

6. **Solicita** a la Secretaría de la CBI:

- a. remitir una copia de la presente Resolución a las Secretarías de la CDB, CMS, OMI, FAO y otros programas y agencias especializadas y pertinentes de la ONU, incluyendo la División de la ONU sobre Océanos y el Derecho del Mar;
  - b. traer información relativa a los impactos del ruido submarino antropogénico sobre los cetáceos a la atención de estos foros y
  - c. fomentar acciones por, y promover la cooperación entre, estos foros, consistente con sus mandatos, para atender el ruido submarino antropogénico como reconocimiento a los impactos que pueda causar sobre los cetáceos.
-